

FORMULARIO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES RECIBIDAS

DOCUMENTO DE RESPUESTAS A OBSERVACIONES PRESENTADAS AL INFORME FINAL DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE INVITACIÓN PÚBLICA No. 06 DE 2024, CUYO OBJETO ES: “LA CONSTRUCCIÓN DE LA FASE 1 DEL NUEVO EDIFICIO DE TRIBUNALES (PALACIO DE JUSTICIA) DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA EN LA CIUDAD DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA, BAJO EL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA”

- Mediante correo electrónico enviado el 19 de julio de 2024 a las 04:17 p.m., el CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024 efectuó las siguientes observaciones:

OBSERVACIONES TÉCNICAS

OBSERVACIÓN 1

EXPERIENCIA ADMISIBLE:

El proponente presenta el Formulario No. 3 Experiencia Admisible, donde relaciona (02) Dos contratos con los cuales pretende acreditar su experiencia, así:

FORMULARIO No 3
RELACION DE EXPERIENCIA ADMISIBLE

ITEM	CONTRATO	FAKIFICACION	CONTRATANTE	LOCALIZACION	OBJETO	No. CONSECUTIVO EN EL RUP	VALOR DEL CONTRATO EN SMMLV	M2 AREA CONSTRUIDA PROVISIONAL	OBRAS DE OBRERÍA EN PROYECTO	FECHA DE SUSCRIPCION	FECHA DE LIQUIDACION
1	CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTORIAS S.A.S	200%	VIDA CENTRO PROFESIONAL S.A	SANTIAGO DE CALI - VALLE	REALIZAR LOS ARQUITECTONICOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS TORRES 1 Y 2 DEL COMPLEJO MEDICO VIDA CENTRO PROFESIONAL EN LA OUSAD GASI - VALLE DEL CAUCA, CONSISTENTE EN TRES SOTANOS Y 32 PISOS	1	133.967	75.043	PANTALLAS SOTANOS	20/08/11	14/12/12
2	GEOK SAS	100%	CONSTRUCION VALENCA CIA LTDA	CUCUTA NORTE DE SANTANDER	ADMINISTRACION DELEGADA PARA LA CONSTRUCCION EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTANDER, INCLUYE 15 PISOS DE ALTURA CON SEMISOTANO	8	8.263.45	7.225	PANTALLAS SOTANOS	9/09/09	25/10/11
3											

A continuación, ponemos en conocimiento de la entidad las inconsistencias encontradas frente a estos contratos:

Contrato de orden No. 1 – Contrato Numero C&C-018-08-2011

El integrante **CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTORIA S.A.S** A folios 047 a 089 presenta RUP expedido el día 28 junio 2024 11:43:17. Este integrante pretende acreditar el contrato del **orden No. 1 del RUP**, sin embargo, como se puede evidenciar en su oferta el contrato **NO CORRESPONDE A LA REALIDAD**, por lo siguiente:

Al revisar el RUP a folio 055, se observa clara e inequívocamente que el contrato No. 1 el cual a fecha de cierre es el que se encuentra registrado y en firme, con un valor de **64.796,18 SMMLV** situación que evidencio este oferente por lo cual procedió a Actualizar dicho contrato con un nuevo valor de **133.967 SMMLV**, con el fin de cumplir los SMMLV solicitados en los términos de referencia.

CERTIFICA:
 EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROponentE REPORTE:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROponentE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTORIA S A S
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: VIDA CENTRO PROFESIONAL S.A. EN REORGANIZACION
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 64.796,18

Ahora bien, a folio 087 y 089 se observa claramente que la ACTUALIZACION se efectuó el día 28 de JUNIO de 2024, y **NO SE ENCUNTRA EN FIRME** pues al día de cierre **NO cumple con los 10 días hábiles** requeridos.

ACTUALIZACION
 CERTIFICA:
 EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROponentE REPORTE:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROponentE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTORIA S A S
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: C&C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 133.967,00
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

(SEGM FAMI CLAS PROD)	(SEGM FAMI CLAS PROD)	(SEGM FAMI CLAS PROD)
20 11 15 00	22 10 18 00	22 10 20 00
23 15 38 00	27 11 27 00	30 11 15 00
30 11 17 00	30 11 19 00	30 12 16 00

ESTA INFORMACIÓN FUE OBJETO DE VERIFICACIÓN DOCUMENTAL POR PARTE DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

*****ESTA INFORMACION SE ENCUENTRA EN PROCESO DE ADQUIRIR FIRMEZA*****

QUE EL DIA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2024 EL PROponentE ACTUALIZO EL REGISTRO UNICO DE PROponentES BAJO EL NUMERO 00853596 DEL LIBRO PRIMERO DE LOS PROponentES, QUE ESTA INSCRIPCION SE PUBLICO EN EL REGISTRO UNICO EMPRESARIAL Y SOCIAL (RUES) EL DIA 28 DEL MES DE JUNIO DE 2024.

LA INFORMACION RELACIONADA CON LA INSCRIPCION AQUI CERTIFICADA, QUEDA EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILDES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION, SIEMPRE QUE NO SEA OBJETO DE RECURSO (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007)

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA,
 VALOR : \$ 66,000

Por otra parte, el oferente **NO** contento con Modificar el valor del contrato Inicial, ahora resulta que el Contratante **No** es el Inicial (VIDA CENTRO PROFESIONAL S.A. EN REORGANIZACION), si no a folio XX, presenta Nueva certificación expedida por la empresa C&C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A, lo cual es una clara inconsistencia en la documentación presentada.

Ahora bien, una vez revisado el repositorio documental de la cámara de comercio de Bogotá así como las páginas web del interventor de este proyecto, con sorpresa encontramos que este oferente **FALTA A LA VERDAD**, con la documentación presentada, como demostraremos a continuación:

Certificación presentada en la oferta:

Certificación radicada en la Actualización de CCB el día 28 de junio del 2024

Certificación del Contrato No.1 (Registrada y en Firme en el RUP)

Como se puede evidenciar, esta Certificación, presenta claras y graves Inconsistencias tales como:

Inconsistencias en cuanto al área:

1. El área certificada por "Vida Centro Profesional S.A", a fecha del 30 de agosto del 2012 fue de 25.040 m2 de área cubierta diseñada y construida.
2. A fecha de 8 de febrero del 2013 el área certificada del mismo contrato por C&C arquitectura e ingeniería (contratante diferente a la inicial que no corresponde al contratante real) fue de 52.845 m2 de área cubierta diseñada y construida.
3. Ahora la certificación presentada en la oferta, certificada por C&C arquitectura e ingeniería (contratante diferente al inicial que no corresponde al contratante real) el día 30 de agosto del 2013, la cual dice que el proyecto tuvo un área construida y diseñada de 75.040m2 de área cubierta construida y diseñada, lo cual excede el área total del proyecto incluyendo las 3 edificaciones que es de 57.442m2 y teniendo en cuenta que este contrato solo comprendía la intervención de 2 de las 3 edificaciones que a hoy se encuentran construidas.

Inconsistencias en cuanto al objeto:

1. El objeto certificado por "Vida Centro Profesional S.A", a fecha del 30 de agosto del 2012 fue: "ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCIÓN, REFORZAMIENTO Y REMODELACIÓN, EN LAS TORRES 1 Y 2 DEL COMPLEJO MEDICO VIDA CENTRO PROFESIONAL". Como se evidencia este contrato como realmente es certificado por el contratante real corresponde a reforzamiento y remodelación, lo cual va en contravía de la nota 10 del numeral 2.2.1 de los términos de referencia que reza:

"**Nota 10:** Para acreditar la experiencia específica admisible sólo se tendrán en cuenta certificaciones de CONTRATOS de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán CONTRATOS en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente."

2. A fecha de 8 de febrero del 2013 el objeto certificado del mismo contrato por C&C arquitectura e ingeniería (contratante diferente al inicial que no corresponde al contratante real) fue: "REALIZAR LOS AJUSTES A LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS TORRES 1 Y 2 "EXCAVACIONES, CIMENTACION PROFUNDA, CIMENTACION SUPERFICIAL, ESTRUCTURA, MAMPOSTERIA, REDES ELECTRICAS Y REDES HIDRAULICAS" DEL COMPLEJO MEDICA VIDA CENTRO PROFESIONAL EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA, CONSISTENTE EN 3 SOTANOS Y12 PISOS." Como se puede evidenciar no solo se cambian la mayoría de datos del contrato, sino que se modifica el verdadero objeto del contrato.

3. Ahora la certificación presentada en la oferta, certificada por **C&C arquitectura e ingeniería** (contratante diferente a la inicial que no corresponde al contratante real) el día 30 de agosto del 2013 la cual dice que el proyecto tuvo un objeto de: "REALIZAR LOS AJUSTES A LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS TORRES 1 Y 2 "EXCAVACIONES, CIMENTACION PROFUNDA, CIMENTACION SUPERFICIAL, ESTRUCTURA, MAMPOSTERIA, REDES ELECTRICAS, REDES HIDRAULICAS, REDES SANITARIAS, REDES DE VOZ Y DATOS, CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA" DEL COMPLEJO MEDICA VIDA CENTRO PROFESIONAL EN LA CIUDAD DE CALI – VALLE DEL CAUCA, CONSISTENTE EN 3 SOTANOS Y 12 PISOS." Se evidencia que una vez más el proponente modifica el objeto adicionado nuevas actividades que no se encontraban contenidas en las primeras dos certificaciones. **Cabe resaltar que la misma certificación aportada en cámara de comercio el día 28 de Junio difiere de la aportada en la oferta**, lo que es un claro acto deshonesto del proponente y la entidad no puede pasar por alto sendas inconsistencias.

Inconsistencias en cuanto al valor del contrato:

1. El valor certificado por "Vida Centro Profesional S.A", a fecha del 30 de agosto del 2012 fue de **10.526.425.850 pesos colombianos**.
2. A fecha de 8 de febrero del 2013 el valor certificado del mismo contrato por C&C arquitectura e ingeniería (contratante diferente a la inicial que no corresponde al contratante real) fue de **75.919.098.900 pesos colombiano**, un valor 7 veces mayor a la certificación real del contratante.
3. Ahora la certificación presentada en la oferta, certificada por C&C arquitectura e ingeniería (contratante diferente a la inicial que no corresponde al contratante real) el día 30 de agosto del 2013, la cual dice que el proyecto tuvo un valor de 75.919.098.900, sin embargo, el valor inicial del contrato fue de 57.943.287.999. un valor 7 veces mayor a la certificación real del contratante.

Inconsistencias en cuanto a las fechas:

1. Las fechas certificadas por "Vida Centro Profesional S.A", a fecha del 30 de agosto del 2012 fueron así:

Fecha de inicio: 02 de agosto de 2011.
Fecha de terminación: 15 de mayo de 2012.
2. A fecha de 8 de febrero del 2013 las fechas certificadas del mismo contrato por C&C arquitectura e ingeniería (contratante diferente a la inicial que no corresponde al contratante real) quedaron así:

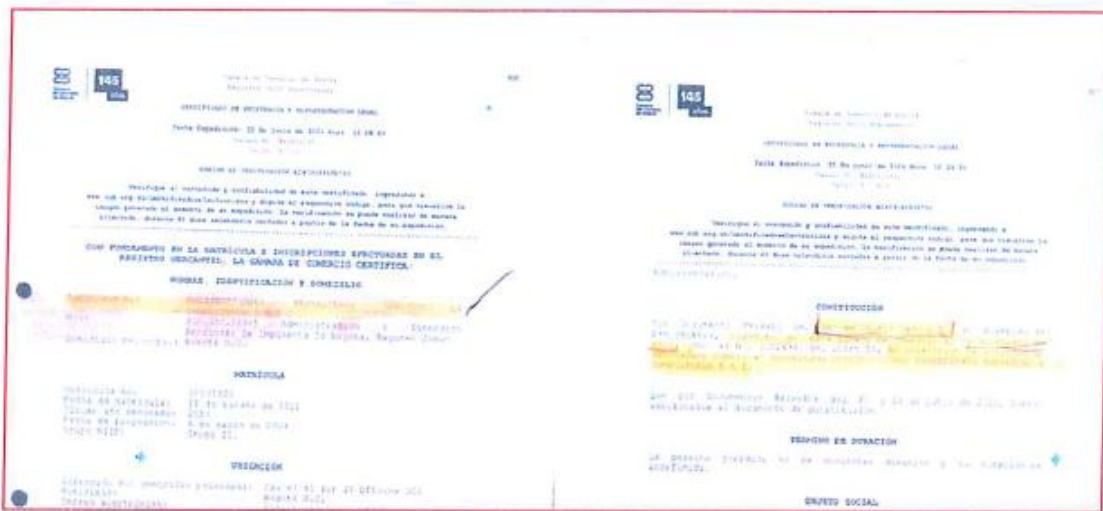
Fecha de inicio: 25 de agosto del 2011
Fecha de terminación: 14 de diciembre del 2012
3. Ahora la certificación presentada en la oferta, certificada por C&C arquitectura e ingeniería (contratante diferente a la inicial que no corresponde al contratante real) el día 30 de agosto del 2013, la cual establece las siguientes fechas:

Fecha de inicio: 25 de agosto del 2011.
 Fecha de terminación: 14 de diciembre de 2012.

Como se evidencia las fechas difieren con la certificación original emitida por la entidad contratante.

Inconsistencias en cuanto a fecha de constitución:

Ahora bien, si no fuera suficiente las inconsistencias presentadas con la Certificación de este proyecto, también se evidencia en el Certificado de Existencia aportada a folio 006 a 014, el integrante CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTORIA SAS, se encuentra legalmente constituido y registrado en Cámara de Comercio el día **18 de agosto del 2011 (fecha en la cual nace legalmente)**, de acuerdo al documento privado del 21 de Junio del 2011.



Ahora otra contradicción en la Información aportada. Resulta poco creíble que el supuesto contrato suscrito con la empresa C&C Arquitectura e Ingeniería S.A , se haya firmado y legalizado con unas fechas anteriores a la constitución de la empresa, tal como demuestro a continuación:

Se lee en el contrato a folio 160, lo siguiente *“al día primero (1) de agosto de 2011 a las 3:26 pm horas, en dos copias de nueve (9) folios cada una”*, resulta improcedente que se firme y legalice un contrato en una fecha anterior a la constitución de la empresa, *como puede ser esto posible?*

Por otra parte, a folio 152, se lee lo siguiente *“EL CONTRATISTA, de conformidad al presupuesto de obra por el entregado al CONTRATANTE con fecha del 20 de junio del año 2011”* otra vez se entrega una oferta con fecha anterior, esta vez antes de ser Constituida legalmente sino que también esta anterior al Documento Privado que posteriormente al registra dará vida a dicha empresa.

Con todas estas GRAVES inconsistencias, queda claro que el Oferente esta FALTANDO A LA VERDAD, por lo cual no solo solicitamos a la entidad se RECHACE dicho proponente

ya que se encuentra incurso en las siguientes causales, sino que también como esta en su obligación compulse copias a la FISCALIA, pues es evidente que estaos frente a una ALTERACION de la Información aportada.

3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie por parte del COMITÉ ASESOR EVALUADOR que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera y Administradora del P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, o del COMITÉ ASESOR EVALUADOR, la existencia de colusión entre postulantes.

3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.

3.5. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que la postulación, los soportes aportados con la misma, los documentos aportados para subsanar cuando a ello hubiere lugar, o en general cualquier documento que haga parte de la postulación, sea inconsistente, alterado o inexacto y este incida con la verificación de los requisitos admisibles o con los criterios de puntuación determinados en los TÉRMINOS DE REFERENCIA.

3.9. *Cuando el postulante no acredite la presentación del Registro Único de Proponentes (RUP), vigente y en firme al momento de cierre y/o plazo de postulación.*

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa que **NO ACEPTA** la observación, conforme a lo expuesto a continuación:

Los requisitos establecidos en los TÉRMINOS DE REFERENCIA del PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No. 06 DE 2024, capítulo 2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO:

(...)

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

1. **Copia del CONTRATO,**
2. **Certificación del CONTRATO,**
3. **Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).**

Para **CONTRATOS** cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este **CONTRATO** estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (**no aplica actas de terminación o de finalización o entrega**).

De los documentos aportados, se deberá obtener la siguiente información:

1. Nombre del contratante.

2. Nombre **DEL CONTRATISTA**.
3. Dirección y número telefónico del contratante. (Datos actualizados o los respectivos soportes donde se puedan verificar los mismos).
4. Si el **CONTRATO** se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
5. Objeto del **CONTRATO**.
6. Valor total del **CONTRATO**.
7. Lugar de ejecución.
8. Fecha de suscripción del **CONTRATO**.
9. Fecha de terminación del **CONTRATO**.
10. Área construida cubierta en m2.
11. Actividades de obra ejecutadas y certificadas por el contratante. (acta de obra final y/o acta de recibo final con cantidades finales).
12. La certificación deberá estar suscrita por el representante legal del contratante, ordenador del gasto o su delegado, para ser validada. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo.
13. La experiencia deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Nota 2: Los **CONTRATOS** que se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia admisible deberán estar debidamente clasificados en el RUP con el código UNSPC en el segmento 72, lo cual indica que los **CONTRATOS** se encuentran ejecutados y las inscripciones de estos en firme. No se aceptarán **CONTRATOS** que en el RUP aparezcan en la sección de **CONTRATOS** adjudicados o **CONTRATOS** en ejecución.

CONTRATOS adjudicados o CONTRATOS en ejecución. Código - Segmento	Nombre - Segmento
72000000	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento

(...)

Por lo anterior, se confirma que en los TERMINOS DE REFERENCIA se establece textualmente que, para acreditar y evaluar la experiencia admisible aportada por los postulantes, estos deberán allegar los tres documentos indicados i) Contrato ii) Certificación del Contrato iii) Acta de Liquidación, y será de la información allí obtenida con base en la cual se determina por parte del comité evaluador su admisibilidad tal como se evidenció en el informe preliminar de evaluación publicado en la página web de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría.

Así mismo, la nota 2 del numeral 2.2.2. establece con claridad que los contratos aportados por los postulantes para acreditar la experiencia admisible deberán estar debidamente clasificados en el RUP con el código UNSPC en el segmento 72, como condiciones explícitas para su verificación.

En este mismo sentido, respecto a lo señalado como: “Inconsistencias en cuanto a fecha de constitución” de la firma **CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTORIA SAS** integrante del **CONSORCIO CG**, es menester tener en cuenta que, de acuerdo con el manual operativo que rige el contrato de fiducia No

102 de 2016, el marco legal y el régimen aplicable a los procesos de selección que se realicen en el marco de este, se registrarán por el derecho privado con arreglo a lo establecido en el Código Civil y en el Código de Comercio.

No obstante, a lo anterior y siendo garantistas en el presente proceso de selección a través de la invitación pública, se indica lo siguiente:

De conformidad con los requisitos establecidos en los TERMINOS DE REFERENCIA del PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No. 06 DE 2024, capítulo 2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO, numeral 2.2.1. EXPERIENCIA ESPECÍFICA ADMISIBLE, los contratos aportados para acreditar la experiencia admisible deberán estar **“suscritos dentro de los últimos QUINCE (15) años contados a partir de la publicación de los presentes TÉRMINOS DE REFERENCIA”**, condición evidenciada en los documentos aportados.

Ahora bien, en cuanto a posibles vicios de legalidad por la fecha de suscripción del contrato a folio 160 con fecha del 11 de agosto de 2011, es decir con fecha anterior a la de constitución relacionada en el CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL a folio 06 cuya fecha de matrícula es el 18 de agosto de 2011, el mismo documento en el apartado de CONSTITUCIÓN señala que, *“Por Documento Privado del 21 de junio de 2011 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de agosto de 2011”* fecha que guarda concordancia con la fecha de inicio de actividad del 21 de junio de 2011 indicado en el RUT a folio 91, condiciones que permiten la presunción de legalidad en los documentos aportados; la verificación de las demás condiciones de tiempo, modo y lugar bajo las cuales se dieron la celebración de contratos entre particulares, exceden la competencias del comité evaluador.

Así las cosas, conforme a lo descrito anteriormente la Entidad se permite manifestar que, realizó de manera transparente, objetiva e imparcial la evaluación de las postulaciones presentas en el marco del Proceso por Invitación Pública No. 06 de 2024.

OBSERVACIÓN 2

Contrato de orden No. 2 – Contrato Numero 001 de 2009

El integrante **GEO K S.A.S**, presenta contrato 001 de 2009 suscrito con **CUELLAR VALENCIA CIA LTDA**, a folios 161 al 185, en donde podemos observar las siguientes inconsistencias:

Certificación presentada en la oferta:	Acta de liquidación presentada en la oferta:																																										
	<table border="1"> <tr> <td>36.1 LIMPIZA VENTANAS</td> <td>M2</td> <td>775.67</td> <td>\$</td> <td>1.648.00</td> <td>\$</td> <td>1.1104.000</td> </tr> <tr> <td>37 T ASO GENERAL</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>37.1 ASO FOLIO</td> <td>M2</td> <td>8316.72</td> <td>\$</td> <td>2.339.85</td> <td>\$</td> <td>19.289.265</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: right;">CONST. CONSTRUCCION:</td> <td>\$ 4.177.380.048</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: right;">TOTAL ADMINISTRACION DELEGADA:</td> <td>\$ 2.245</td> </tr> <tr> <td colspan="6" style="text-align: right;">TOTAL PROYECTO:</td> <td>\$ 4.693.204.222</td> </tr> </table> <p>SEXTO: Que esta acta se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor, en bogotá un ejemplar a cada una de las partes y otro al inversionista del proyecto para constancia y archivo.</p> <p>En cumplimiento de lo anterior, las partes firman la presente acta de liquidación en Montevideo a los Veinticinco (25) días del mes de octubre de 2011.</p> <p>HECTOR HERNÁNDEZ CUELLAR DE PEX C. C. 88.250.626 de Cúcuta Representante Legal CUELLAR VALENCIA CIA LTDA.</p> <p>LUIS JOVY BARRERA BARRERA C. C. 86.037.849 de Bogotá Representante Legal GEO K LTDA.</p>	36.1 LIMPIZA VENTANAS	M2	775.67	\$	1.648.00	\$	1.1104.000	37 T ASO GENERAL							37.1 ASO FOLIO	M2	8316.72	\$	2.339.85	\$	19.289.265	CONST. CONSTRUCCION:						\$ 4.177.380.048	TOTAL ADMINISTRACION DELEGADA:						\$ 2.245	TOTAL PROYECTO:						\$ 4.693.204.222
36.1 LIMPIZA VENTANAS	M2	775.67	\$	1.648.00	\$	1.1104.000																																					
37 T ASO GENERAL																																											
37.1 ASO FOLIO	M2	8316.72	\$	2.339.85	\$	19.289.265																																					
CONST. CONSTRUCCION:						\$ 4.177.380.048																																					
TOTAL ADMINISTRACION DELEGADA:						\$ 2.245																																					
TOTAL PROYECTO:						\$ 4.693.204.222																																					

Certificación del contrato del contratista CUELLAR VALENCIA CIA LTDA radicado en la cámara de comercio de Bogotá:



**EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCTORA
CONFUTURO-IMR INGENIERIA LTDA
NIT: 900.209.178-6**

CERTIFICA:

Que la firma **CUELLAR VALENCIA CIA LTDA**, identificada con el NIT: 900-083.549-1, ejecuto la Construcción de un proyecto de edificación llamado Santorini, ubicado en la Calle 65ª

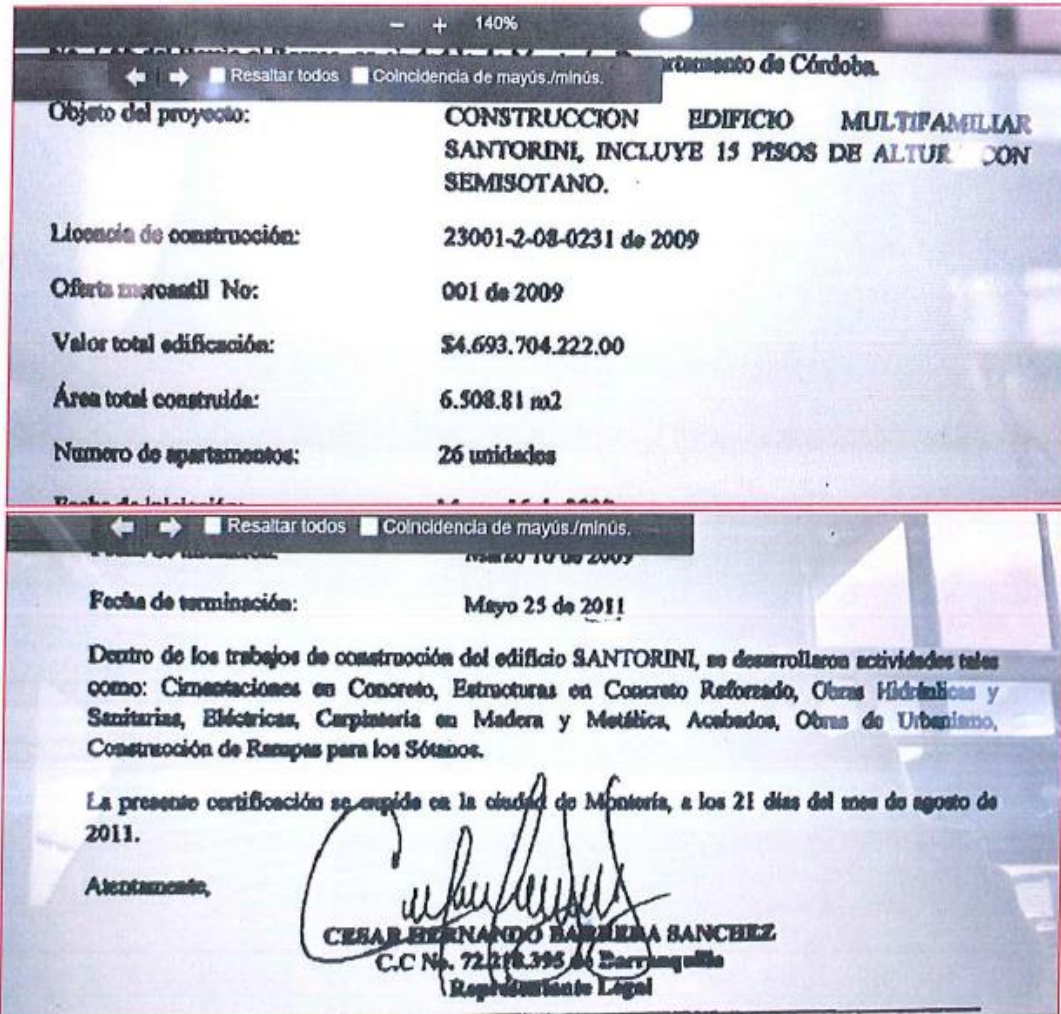
CERTIFICA:

Que la firma **CUELLAR VALENCIA CIA LTDA**, identificada con el NIT: 900-083.549-1, ejecuto la Construcción de un proyecto de edificación llamado Santorini, ubicado en la Calle 65ª No. 1-66 del Barrio el Recreo, en ciudad la de Montería, Departamento de Córdoba.

Objeto del proyecto: CONSTRUCCION EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTORINI, INCLUYE 15 PISOS DE ALTURA CON SEMISOTANO.

Licencia de construcción: 23001-2-08-0231 de 2009

Oferta mercantil No: 001 de 2009



Inconsistencias en cuanto al área:

Supuestamente el subcontratista GEO K S.A.S ejecutó este contrato para CUELLAR VALENCIA CIA LTDA, la certificación emitida por Cuellar Valencia establece un área construida cubierta de 7.224,77M2. No obstante el dueño del proyecto "LA CONSTRUCTORA CONFUTURO-IMR INGENIERIA LTDA", certifica al contratista Cuellar Valencia un área construida de 6.508,81M2, lo cual difiere de la certificación presentada, y no le permitirá cumplir con lo requerido en el numeral 2.2.1 del pliego de condiciones definitivo donde reza:

Nota 1: El postulante deberá certificar por lo menos UN (1) contrato bajo el sistema de ADMINISTRACIÓN DELEGADA para la acreditación de la experiencia específica admisible,

que deberá cumplir con un área construida cubierta, de mínimo SIETE MIL METROS CUADRADOS (7.000 m²).

Inconsistencias en cuanto al valor del contrato:

El supuesto subcontratista GEO K S.A.S en su certificación establece “el valor del contrato de **administración delegada**” es de \$4.693.704.222, ahora en el acta de liquidación establece que el valor de la **administración delegada es \$516.324.174**, lo cual dentro de sus mismos documentos se contradice. Ahora por otro lado el valor real del contratista Cuellar Valencia es de \$4.693.704.222, y es un contrato de OBRA y no de ADMINISTRACION DELGADA, aquí se demuestra que existen varias inconsistencias en la información allegada.

Inconsistencias en cuanto a las fechas:

La fecha de terminación del contrato principal es del 25 de mayo del 2011, sin embargo, supuestamente el subcontrato terminó el 25 de octubre del 2011.

Inconsistencias en cuanto la normativa vigente:

La certificación presentada establece que se cumple con la normativa NSR-10, aún cuando la misma entró en vigencia el 15 de diciembre del 2010. Así las cosas, cuando la norma entró en vigencia el componente de cimentación y estructuras se encontraban completamente terminado.

Conclusiones:

Queda demostrado que este integrante presenta inconsistencias en los documentos presentadas, toda vez que el área real del proyecto es inferior a los 7.000 m² y los demás datos que difieren del contrato principal.

Por todo lo anterior, se solicita a la entidad proceder a **RECHAZA**, a este oferente pues como quedo evidenciado, la información aportada presenta inconsistencias, por lo cual estaría incurso en las siguientes causales de rechazo:

3.3. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie por parte del **COMITÉ ASESOR EVALUADOR** que alguno(s) de los documentos aportados, contiene(n) información inconsistente o contradictoria, o permiten evidenciar a criterio de LA ANIM y/o de LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera y Administradora del P.A. FC - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLÍN Y ANTIOQUIA, o del **COMITÉ ASESOR EVALUADOR**, la existencia de colusión entre postulantes.

3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.

3.5. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que la postulación, los soportes aportados con la misma, los documentos aportados para subsanar cuando a ello hubiere lugar, o en general cualquier documento que haga parte de la postulación, sea inconsistente, alterado o inexacto y este incida con la verificación de los

requisitos admisibles o con los criterios de puntuación determinados en los TÉRMINOS DE REFERENCIA.

Sin otro en particular.



SERGIO ANDRÉS URBINA RAMÍREZ
C.C. 73.165.577 CARTAGENA
Representante Legal
Consortio TRIBUNALES AL 2024

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2

El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 se permite informar que **NO ACEPTA** la observación, conforme a lo expuesto a continuación:

Los requisitos establecidos en los TÉRMINOS DE REFERENCIA del PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No. 06 DE 2024, capítulo 2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO:

(...)

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

1. **Copia del CONTRATO,**
2. **Certificación del CONTRATO,**
3. **Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).**

Para **CONTRATOS** cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este **CONTRATO** estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (**no aplica actas de terminación o de finalización o entrega**).

De los documentos aportados, se deberá obtener la siguiente información:

14. Nombre del contratante.
15. Nombre **DEL CONTRATISTA.**
16. Dirección y número telefónico del contratante. (Datos actualizados o los respectivos soportes donde se puedan verificar los mismos).
17. Si el **CONTRATO** se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
18. Objeto del **CONTRATO.**

19. Valor total del **CONTRATO**.
20. Lugar de ejecución.
21. Fecha de suscripción del **CONTRATO**.
22. Fecha de terminación del **CONTRATO**.
23. Área construida cubierta en m2.
24. Actividades de obra ejecutadas y certificadas por el contratante. (acta de obra final y/o acta de recibo final con cantidades finales).
25. La certificación deberá estar suscrita por el representante legal del contratante, ordenador del gasto o su delegado, para ser validada. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo.
26. La experiencia deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Nota 2: Los **CONTRATOS** que se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia admisible deberán estar debidamente clasificados en el RUP con el código UNSPC en el segmento 72, lo cual indica que los **CONTRATOS** se encuentran ejecutados y las inscripciones de estos en firme. No se aceptarán **CONTRATOS** que en el RUP aparezcan en la sección de **CONTRATOS** adjudicados o **CONTRATOS** en ejecución.

CONTRATOS adjudicados o CONTRATOS en ejecución. Código - Segmento	Nombre - Segmento
72000000	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento

(...)

Por lo anterior, se confirma que en los TERMINOS DE REFERENCIA establece textualmente que, para acreditar y evaluar la experiencia admisible aportada por los postulantes, estos deberán allegar los tres documentos indicados i) Contrato ii) Certificación del Contrato iii) Acta de Liquidación, y será de la información allí obtenida con base en la cual se determina por parte del comité evaluador su admisibilidad tal como se evidenció en el informe preliminar de evaluación publicado en la página web de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría.

No obstante, la Fiduciaria Scotiabank Colpatría S.A. quien actúa exclusivamente como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO F.C. - PAD CSJ - TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA** actuando, bajo los principios de selección objetiva, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, transparencia, responsabilidad y planeación, en atención a las observaciones allegadas al informe preliminar de evaluación del proceso por invitación pública No. 06 de 2024 y en concordancia con el numeral 2.2.2. - Nota 9 de los términos de referencia, realizó solicitud formal a la Constructora **CUELLAR VALENCIA LTDA** con NIT 900.083.549-1 para que confirmara la emisión y veracidad de la información contenida en la certificación aportada por el postulante **Consortio CG** en el folio 161 de su oferta, solicitud de la cual se recibió respuesta el miércoles 11 de julio de 2024 a las 8:30 a.m. en los siguientes términos:



Cúcuta, 24 de julio de 2024

Señores
PATRIMONIO AUTONOMO FC PAD CSJ –
TRIBUNALES MEDELLIN Y ANTIOQUIA
La Ciudad

Cordial saludo,

De acuerdo con el correo electrónico recibido de Leslie Gandur (Leslie.gandur@scotiabank.com), el día 23 de julio de 2024, en el que se solicita nuestra colaboración para confirmar, vía correo electrónico, la emisión y veracidad de la información contenida en la certificación adjunta y presentada por el Consorcio CG en el folio 161, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Que, una vez revisados los archivos de la constructora, podemos confirmar que la sociedad Geo K Ltda., si celebro el contrato de Administración delegada No. 001 de 2009 con esta constructora, adicionalmente que la certificación adjunta al correo recibido fue emitida por esta compañía y su contenido es real, veraz, autentico y fue verificado en los archivos de la compañía. .

Agradecemos su atención y quedamos atentos a resolver cualquier otra solicitud de información.

Cordialmente,

HECTOR HERNANDO CUELLAR DE FEX
C.C. 88.230.626 de
Cúcuta Representante
Legal CUELLAR
VALENCIA CIA LTDA

➤ Mediante correo electrónico enviado el 19 de julio de 2024 a las 09:10 a.m. la VEEDURÍA CIUDADANA FUNCICARIBE envió las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1


Yo, **ABELARDO MEZA HERAZO** identificados como aparece al pie de su firma, **Veedor Ciudadano** actuando en representaciones de la **Veeduría Ciudadana FUNCICARIBE**, haciendo uso de los derechos otorgados por la constitución política de Colombia, y las facultades emanadas de la ley 850 de 2003, la ley 1757 del 6 de Julio de 2015, en su artículo 60.

Que la ley estatutaria 850 de 2003 en su ARTÍCULO 4°. OBJETO. “La vigilancia de la gestión pública por parte de la Veeduría Ciudadana se podrá ejercer sobre la gestión administrativa, con sujeción al servicio de los intereses generales y la observancia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad.


En virtud de realizar un control social eficiente y eficaz, acudimos a su despacho como responsable del **INVITACIÓN PÚBLICA 06 DE 2024**, que se está llevando a cabo en AGENCIA NACIONAL INMOBILIARIA – ANIM, con el debido respeto que nos caracteriza y al cual siempre acostumbramos, manifestándole a la entidad la **IMPORTANCIA** del **CONTROL PREVENTIVO OPORTUNO DE ADVERTENCIA Y LEGALIDAD**, al Informe de Evaluación, en los siguientes términos:

CONTROL PREVENTIVO AL OFERENTE CONSORCIO CG

A folio 140 el CONSORCIO CG en el formulario No. 3 presenta la siguiente información como experiencia admisible en el **ITEM 1**: el proyecto cuyo objeto es “realizar los ajustes a los diseños y la construcción de las torres 1 y 2 del complejo médico vida profesional en la ciudad Cali - valle del cauca, consistente en tres sótanos y 12 pisos”, afirman que el proyecto se encuentra inscrito en el RUP en el consecutivo 1 y expresan que el valor del contrato en **SMMLV es de 133.967**, adicionalmente que el contratante es VIDA CENTRO PROFESIONAL S.A. (**anexo 1**).



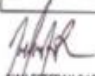
COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA




ANIM
AGENCIA
NACIONAL
INMOBILIARIA

FORMULARIO No 1
RELACION DE EXPERIENCIA ADMISIBLE

ITEM	CONTRATO	AVANCE	CONTRATANTE	LOCALIDAD	OBJETO	Nº CONSECUTIVO DEL RUP	VALOR DE CONTRATO EN SMMLV	Nº M2 CONSTRUIDA	GRAB DE ORIENTACION PROYECTO	FECHA DE SUSCRIPCION	FECHA DE LIBERACION
1	CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTORIA S.A.S	100%	VIDA CENTRO PROFESIONAL S.A. EN REORGANIZACION	SANTIAGO DE CALI - VALLE	REALIZAR LOS AJUSTES A LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS TORRES 1 Y 2 DEL COMPLEJO MEDIO VIDA CENTRO PROFESIONAL EN LA CIUDAD CAU - VALLE DEL CAUCA, CONSISTENTE EN TRES SOTANOS Y 12 PISOS	1	188.967	75.040	PANTALLAS SOTANOS	20/08/11	14/12/12
2	GECK SAS	100%	INSTRUMENTO NA (DELLAR VALENDA CA NORTE LTDA	BOGOTA - SANTIAGO DE CALI	ADMINISTRACION DELEGADA PARA LA CONSTRUCCION EDIFICIO MULTIFAMILIAR SANTORINI, INCLUIE 13 PISOS DE ALTURA CON SEMISOTANO	8	8.763,45	7.225	PANTALLAS SOTANOS	5/09/09	25/10/11
3											
4											
5											
6											
7											
8											
9											
10											
							142.730	81.265			



JUAN ESTEBAN GARAVITO RIVERA
 C.C No. 1.007.476.094
 Representante Consejo CG



Lugar
 JUAN ESTEBAN GARAVITO RIVERA
 C.C No. 1.007.476.094
 CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTORIA S.A.S

Ilustración 1 ANEXO 1

Al realizar la verificación del RUP a folio 055, se evidencia que el consecutivo 1, tiene un valor de contrato expresado en **SMMLV 64.796.18** y el contratante efectivamente es VIDA CENTRO PROFESIONAL S.A (anexo 2),

CERTIFICA:
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NUMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTORIA S A S
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: VIDA CENTRO PROFESIONAL S.A. EN REORGANIZACION
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMLV: 64.796,18

Ilustración 2 ANEXO 2

A folio 141, presenta certificación del contrato de consultoría y obra C&C-018-08-2011 donde expresa un **área cubierta construida de 75.040 M2.**



Arquitectura e Ingeniería S.A.

Nit. 890.324.384-3

EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE VIDA CENTRO PROFESIONAL SA Y DE C&C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.S

HACE CONSTAR

Que la firma CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL ejecuto para esta firma el contrato de Consultoría y obra No. C&C-018-08-2011

Objeto: REALIZAR LOS AJUSTES A LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS TORRES 1 Y 2 "EXCAVACIONES, CIMENTACION PROFUNDA, CIMENTACION SUPERFICIAL, ESTRUCTURA, MAMPOSTERIA, REDES ELECTRICAS, REDES HIDRAULICAS, REDES SANITARIAS, REDES DE VOZ Y DATOS, CARPINTERIA METALICA Y DE MADERA" DEL COMPLEJO MEDICO VIDA CENTRO PROFESIONAL EN LA CIUDAD CALI - VALLE DEL CAUCA, CONSISTENTE EN TRES SOTANOS Y 12 PISOS.


Valor Análisis y reajustes diseños:	\$ 650'000.000,00
Valor Inicial Contrato:	\$ 57.943.287.999,00
Valor Adicional No. 1:	\$ 17.325.810.901,00
Valor Total Ejecutado:	\$ 75.919'098.900,00

Fecha de Inicio:	25 de agosto de 2011
Fecha de terminación:	14 de diciembre de 2012
Fecha recibo final	16 de enero de 2013

Director de consultoría:	Ing. Jairo Andrés Nossa Santamaria Arquitecto
Diseñador:	Arq. Raúl Orlando Medellín González
Director de Obra:	Ing. Luis Alberto Navia Camargo
Área cubierta construida:	75.040 M2
Constancia:	La obra entregada y liquidada cumplió con lo establecido en la Norma NSR-10, y las demás normas que en materia de construcción de redes y demás actividades ejecutadas.

Para constancia de lo anterior se firma en Santiago de Cali a los treinta (30) días del mes de agosto de 2013.


 JAIMÉ PACHÓN CANAL
 Representante legal
 CC. 79.147111
 C&C ARQUITECTURA
 E INENIERIA S.A


 VICTOR HUGO VALLEJO
 Representante Legal (S)
 CC. 10.059.584
 VIDA CENTRO PROFESIONAL S.A
 AVALADOR

Dirección: Calle 5D Oeste #15-29 OFC 603, Edificio Riveras del Aguacatal Teléfonos: (+57) 314 7223198
 e-mail: grupocorporativo2@gmail.com

129

Ilustración 3 ANEXO 3

Al verificar el RUP del proponente en la cámara de comercio se observa una actualización realizada el **28-06-2024** con N° registro 00853596, en dicha actualización aparece una certificación con un **área cubierta construida de 52.845 M2** y, bajo el mismo contrato No. C&C-018-08.- 2011. (anexo 4).



EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL DE C&C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.

HACE CONSTAR

Que la firma **CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL** ejecuto para esta firma la Oferta Mercantil No. **C&C-018-08.-2011**.

Objeto: REALIZAR LOS AJUSTES A LOS DISEÑOS Y LA CONSTRUCCION DE LAS TORRES 1 Y 2 "EXCAVACIONES, CIMENTACION PROFUNDA, CIMENTACION SUPERFICIAL, ESTRUCTURA, MAMPOSTERIA, REDES ELECTRICAS Y REDES HIDRAULICAS" DEL COMPLEJO MEDICO VIDA CENTRO PROFESIONAL EN LA CIUDAD CALI – VALLE DEL CAUCA, CONSISTENTE EN TRES SOTANOS Y 12 PISOS.

Valor Contrato Original: \$ 58.593.287.999
 Valor Contrato Adicional: \$17.325.810.901
 Valor Total Ejecutado: \$75.919.098.900

Fecha de Inicio: 25 de agosto de 2011
 Fecha de terminación: 14 de diciembre de 2012

Director de consultoría: Ing. Jairo Andrés Nossa Santamaria
 Arquitecto Diseñador: Arc. Raúl Orlando Medellín González
 Director de Obra: Ing. Luis Alberto Navia Camargo

Área total del proyecto	
Diseñada:	52.845 M2
Área cubierta construida	
Adecuada y de reforzamiento:	52.845 M2

No. Pisos 12
 No. Torres 2
 No Sótanos 3

Adicionalmente se revisó la documentación correspondiente al contrato inscrito en el RUP bajo el consecutivo 1 inscrito el 26/07/2022 con N° registro 00790361, se evidencia una certificación del consecutivo 1 para el contrato No. C&C-018-08.- 2011. Con un área cubierta diseñada y construida de 25.040 M2.


 EL SUSCRITO REPRESENTANTE LEGAL Y REVISOR FISCAL DE VIDAS CENTRO PROFESIONAL S.A.	
HACE CONSTAR	
Que la firma CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTORIA S.A.S. , ejecuto para esta firma el contrato No. C&C-018-08-2011 , suscrito entre VIDA CENTRO PROFESIONAL S.A. y C&C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.	
No. Oferta Mercantil	C&C-018.08.-2011
Objeto:	ELABORACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS PARA LA CONSTRUCCION, REFORZAMIENTO Y REMODELACION, EN LAS TORRES 1 Y 2 DEL COMPLEJO MEDICO VIDA CENTRO PROFESIONAL
Valor Contrato Original:	\$ 10.250.600.320
Valor Contrato Adicional:	\$ 275.825.530
Valor Total Ejecutado:	\$ 10.526.425.850
Fecha de Inicio:	02 de agosto de 2011
Fecha de Terminación:	15 de mayo de 2012
Director de Obra:	Ing. Luis Alberto Navia Camargo
Residente de obra:	Arq. Magnolia del Socorro Muñoz Robayo
Área total del proyecto	
Diseñada y construida:	17.800 M2
Área cubierta diseñada y construida:	25.040 M2
No. Pisos	11
No. Torres	2
Concretos reforzados	825.9 M3
Pisos Porcelaneto	10.099.9 M2
Pisos Antibacteriales	3.750.25 M2

Ilustración 5 ANEXO 5

Uno de los elementos substanciales de un contrato es el objeto del mismo. Resulta inexplicable que el mismo contrato (C&C-018-08-2011) tenga entre su objeto reforzamiento y remodelación de las torres 1 y 2 del complejo médico vida centro profesional, y dos años después (28-06-2024) el objeto haya cambiado y omita las actividades de reforzamiento y remodelación, no obstante, también es de puntualizar que en el área certificada de 52.845 m2 dice que se ejecutó como “Área cubierta construida Adecuada y de Reforzamiento”. Por lo anterior, la obra presentada no puede ser tenida en cuenta debido a que incluye dentro de sus actividades reforzamiento y remodelación, actividades que expresamente son rechazadas en los términos de referencia y que son ratificados en el alcance 2, de acuerdo con lo contenido en la nota 10 que a la letra dice.

Nota 10: Para acreditar la experiencia específica admisible sólo se tendrán en cuenta certificaciones de CONTRATOS de construcción de edificaciones nuevas, no se aceptarán CONTRATOS en cuyo objeto se incluyan actividades de construcción como reforzamientos estructurales y/o remodelaciones de edificaciones y/o modificaciones de edificaciones y/o adecuaciones de edificaciones y/o ampliaciones de edificaciones y/o reparaciones de edificaciones y/o actividades similares a las enunciadas anteriormente.

Por otra parte, en el consecutivo 1 a folio 055 el contratante es VIDA CENTRO PROFESIONAL S.A EN REORGANIZACION, pero a folio 087 se presenta como el contratante es para el mismo contrato C&C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.

EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE PUBLICACION
 (ARTICULO 6.3 DE LA LEY 1150 DE 2007).

CERTIFICA:

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL
 ARTICULO 6.1 DE LA LEY 1150 DE 2007, REGLAMENTADA POR DECRETO 1082 DE
 2015, CON BASE EN LA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL INSCRITO Y POR
 LAS ENTIDADES ESTATALES.

ACTUALIZACION

CERTIFICA:

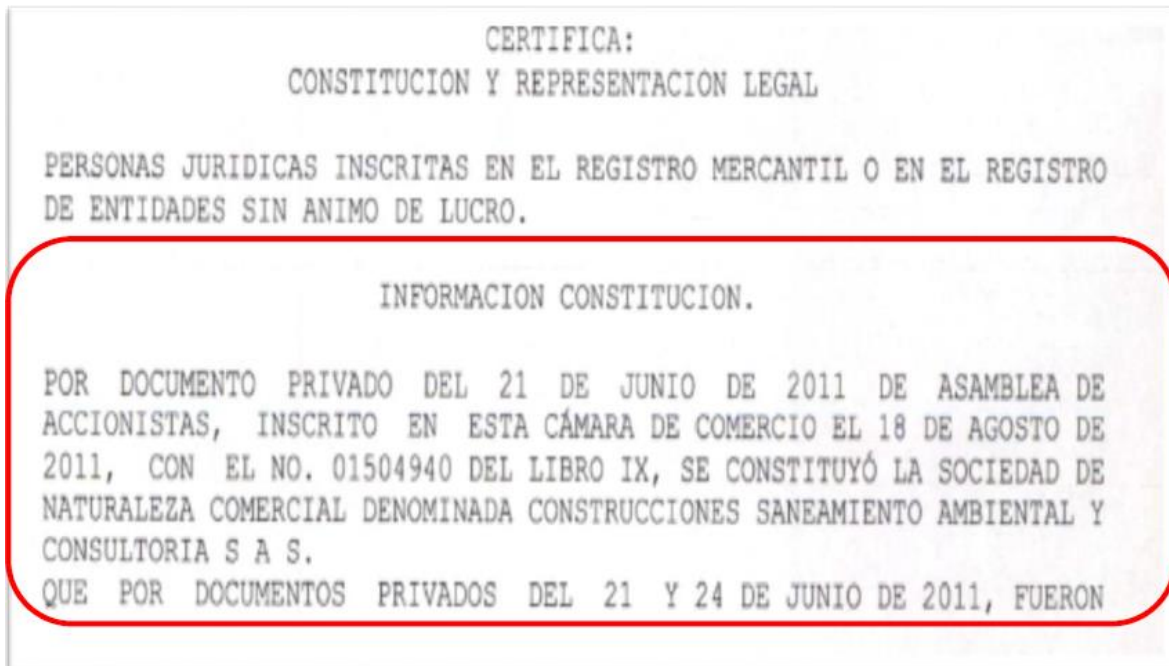
EXPERIENCIA

QUE EN RELACION A LOS CONTRATOS EJECUTADOS EL PROPONENTE REPORTO:

NÚMERO CONSECUTIVO DEL REPORTE DEL CONTRATO EJECUTADO: 1
 CONTRATO CELEBRADO POR:
 PROPONENTE:
 NOMBRE DEL CONTRATISTA: CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y
 CONSULTORIA S A
 NOMBRE DEL CONTRATANTE: C&C ARQUITECTURA E INGENIERIA S.A.
 VALOR DEL CONTRATO EJECUTADO EXPRESADO EN SMMCV: 133.967,00
 CONTRATO EJECUTADO IDENTIFICADO CON EL CLASIFICADOR DE BIENES Y
 SERVICIOS EN EL TERCER NIVEL:

 |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD| |SEGM|FAMI|CLAS|PROD|

De acuerdo con las certificaciones anteriormente expuestas y que se encuentran en el RUP, (tomadas de la página de la cámara de comercio de Bogotá) la certificación para el consecutivo 1 inscrito el 26/07/2022 con N° registro 00790361 (anexo 5) tiene una fecha de inicio del 02 de agosto de 2021, pero al realizar la verificación a folio 042, en la información de constitución se realiza la inscripción en la cámara de comercio el 18 de agosto de 2011 y se constituye la sociedad ese día. (anexo 7). Es decir, el contrato está certificado a una empresa que no existía, y que por lo tanto no podía contratar.



De acuerdo con lo anterior se encuentran las siguientes diferencias inexactitudes en la información de este proyecto a saber:

1. Objeto del contrato, se omite en la certificación 2 parte del objeto del contrato como son las actividades de reforzamiento y remodelación que dan lugar al rechazo de la obra para este proceso.
2. Áreas cubiertas construidas, en la cámara de comercio la certificación que obra en la actualización del RUP el área certificada es de 52.845 m2 incluye reforzamiento, y la certificación presentada en la propuesta es de 75.040 M2. Dando áreas diferentes en las dos certificaciones.
3. Valor total ejecutado, el valor total ejecutado que se presentó en la certificación para la propuesta expresa un valor total de \$75.919.098.900 y en la actualización realizada el 28-06-2024 con N° registro 00853596 el valor total es de \$75.919.098.900 pero en la certificación que se encuentra en el RUP para el consecutivo 1 inscrito el 26/07/2022 con N° registro 00790361 el valor total es de \$10.526.425.850
4. Fechas de inicio y terminación, hay diferencia entre las fechas de inicio y terminación de las diferentes certificaciones, dado que se presentan fechas de inicio de 02 de agosto de 2011 en una certificación y en otra la fecha de inicio es del 25 de agosto de 2011, a su vez la fecha de terminación de una certificación expresa 15 de mayo de 2012 y la otra de 14 de diciembre de 2012
5. Reforzamiento, las dos certificaciones que aparecen inscritas en el RUP tanto la de N° registro 00790361 y N° registro 00853596 contemplan reforzamiento, actividad expresamente excluyente para participar en este proceso.

ese orden de ideas, esta veeduría ciudadana le **RECOMIENDA** muy respetuosamente a la entidad contratante, **RECHAZAR** la oferta por presentar información Inexacta. Ya que incurre en el numeral 3.5, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia

Cordialmente;

ABELARDO MEZA HERAZO
Director Ejecutivo
Veeduría Ciudadana Funcicaribe

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa que **NO ACEPTA** la observación, conforme a lo expuesto a continuación:

Los requisitos establecidos en los TERMINOS DE REFERENCIA del PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No. 06 DE 2024, capítulo 2.2. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER TÉCNICO numeral 2.2.2. REGLAS COMUNES PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA ADMISIBLE DEL POSTULANTE NACIONAL Y EXTRANJERO:

(...)

Nota 1: Para acreditar y evaluar la experiencia admisible, el postulante deberá allegar la **TOTALIDAD** de los siguientes documentos:

1. **Copia del CONTRATO,**
2. **Certificación del CONTRATO,**
3. **Acta de liquidación o su equivalente. (no aplica actas de terminación o de finalización o entrega).**

Para **CONTRATOS** cuyo régimen jurídico aplicable sea el de Derecho Privado, si este **CONTRATO** estipula la suscripción del acta de liquidación deberá aportarse con la postulación (**no aplica actas de terminación o de finalización o entrega**).

De los documentos aportados, se deberá obtener la siguiente información:

27. Nombre del contratante.
28. Nombre **DEL CONTRATISTA.**
29. Dirección y número telefónico del contratante. (Datos actualizados o los respectivos soportes donde se puedan verificar los mismos).
30. Si el **CONTRATO** se ejecutó en consorcio, unión temporal u otra forma conjunta, deberá indicar el nombre de sus integrantes y el porcentaje de participación de cada uno de ellos.
31. Objeto del **CONTRATO.**
32. Valor total del **CONTRATO.**
33. Lugar de ejecución.
34. Fecha de suscripción del **CONTRATO.**
35. Fecha de terminación del **CONTRATO.**
36. Área construida cubierta en m².
37. Actividades de obra ejecutadas y certificadas por el contratante. (acta de obra final y/o acta de recibo final con cantidades finales).

38. La certificación deberá estar suscrita por el representante legal del contratante, ordenador del gasto o su delegado, para ser validada. En ningún caso se aceptará la certificación o constancia expedida por el interventor externo.
39. La experiencia deberá encontrarse inscrita en el Registro Único de Proponentes – RUP.

Nota 2: Los **CONTRATOS** que se tendrán en cuenta para acreditar la experiencia admisible deberán estar debidamente clasificados en el RUP con el código UNSPC en el segmento 72, lo cual indica que los **CONTRATOS** se encuentran ejecutados y las inscripciones de estos en firme. No se aceptarán **CONTRATOS** que en el RUP aparezcan en la sección de **CONTRATOS** adjudicados o **CONTRATOS** en ejecución.

CONTRATOS adjudicados o CONTRATOS en ejecución. Código - Segmento	Nombre - Segmento
72000000	Servicios de Edificación, Construcción de Instalaciones y Mantenimiento

(...)

Por lo anterior, se confirma que en los TERMINOS DE REFERENCIA establece textualmente que, para acreditar y evaluar la experiencia admisible aportada por los postulantes, estos deberán allegar los tres documentos indicados i) Contrato ii) Certificación del Contrato iii) Acta de Liquidación, y será de la información allí obtenida con base en la cual se determina por parte del comité evaluador su admisibilidad tal como se evidenció en el informe preliminar de evaluación publicado en la página web de la Fiduciaria Scotiabank Colpatría.

Así mismo, la nota 2 del numeral 2.2.2. establece con claridad que los contratos aportados por los postulantes para acreditar la experiencia admisible deberán estar debidamente clasificados en el RUP con el código UNSPC en el segmento 72, como condiciones explícitas para su verificación.

OBSERVACIONES FINANCIERAS

CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024

OBSERVACIÓN X1

CAPACIDAD FINANCIERA:

No entendemos como el Comité evaluador, omite la falta de documentación y califica a este proponente como HABIL Financieramente, cuando claramente dentro de su oferta incumple lo establecido en el numeral 2.3. **REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL**, Nota 4: (Para el cálculo de la capacidad residual...) establecido en los términos de referencia, pues **NO PRESENTA** los Formatos de Capacidad Técnica, Contratos en Ejecución y Experiencia Registrada en el RUP, los cuales son **NECESARIOS** para el Cálculo de la Capacidad Residual.

Por lo anterior se solicita a la entidad, se califique a este proponente como **NO HABIL** Financieramente.

RESPUESTA OBSERVACIÓN X1

El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa que **NO SE ACEPTA** su solicitud, debido a que para la presente Invitación Pública no se exigió el indicador de CAPACIDAD

RESIDUAL DE CONTRATACIÓN, tal como consta en el documento de Alcance No. 1 a los términos de referencia publicado en el sitio web del proceso de selección el 12 de junio de 2024, mediante el cual se suprimió la nota 4 del numeral 2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL.

OBSERVACIÓN X2

En referencia a los estados financieros del integrante GEO K SAS:

Es importante resaltar que la información financiera de las empresas debe cumplir lo contenido en la Ley 1314 de 2009, en la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia. Para el caso de los estados financieros con corte a 31 de diciembre de 2023, estos se deben presentar según el GRUPO NIIF, para el caso de la compañía GEO K SAS, en su cámara de comercio establece que son GRUPO III, sin embargo, esta compañía no cumple su obligación legal de actualizar en debida forma el registro mercantil, toda vez que la misma pertenece al GRUPO II. El Decreto 2420Anexo 3 de 2015, establece que para pertenecer al GRUPO III la compañía DEBE contar con ingresos brutos inferiores a 6.000SMMLV, como se puede ver en el mismo registro mercantil, esta compañía reporta ingresos por 96.801.719.770, para el año en vigencia de 74.462,86 SMMLV, lo cual corresponde a 12,4 veces más que el ingreso mínimo.

En referencia a los estados financieros del integrante CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTORIA SAS.

De acuerdo a la Ley 1314 del 2009, los estados financieros a corte de diciembre de 2023 deben contener el marco técnico aplicable de NIIF para pymes de las compañías clasificadas en el Grupo 2 incluyendo sus correspondientes notas explicativas, la elaboración, valuación valoración y presentación financiera del Estado de situación financiera, el Estados de resultados, Estado de Cambio en el Patrimonio y Estado de Flujo de Efectivo y los correspondientes estados comparativos, a 31 de diciembre de 2022 – 2023, Por la cual se regulan los Principios y Normas de Contabilidad e Información Financiera y de Aseguramiento de información Aceptados en Colombia.

Que los demás hechos económicos realizados, fueron reconocidos en su integridad bajo las normas internacionales de información financiero aplicables para el Grupo 2 en cumplimiento del Decreto 3022 del 2013 y Decretos 2420 de 2015.

RESPUESTA OBSERVACIÓN X2

El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa que **NO SE ACEPTA** su solicitud, debido a que los consorciados GEO K SAS y CONSTRUCCIONES SANEAMIENTO AMBIENTAL Y CONSULTORIA SAS cumplen con los parámetros exigidos en todos los indicadores financieros fijados en el numeral 2.3 REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL de los términos de referencia.

Es preciso señalar que, de acuerdo con lo establecido en los términos de referencia, la información vigente y en firme con corte al 31 de diciembre de 2023 en el RUP son el criterio y soporte idóneo de validación de la información de capacidad financiera exigible a los postulantes de la presente Invitación Pública.

Al respecto, es importante recordar, tal como lo establece Colombia Compra Eficiente en el MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN, que:

“(…) si el Proceso de Contratación requiere que los oferentes cuenten con el RUP, la Entidad Estatal debe exigir en los Documentos del Proceso como mínimo los indicadores establecidos en dicho registro. Así las cosas, la capacidad jurídica y las condiciones de experiencia, **capacidad financiera** y de organización **de los proponentes deberán ser verificadas exclusivamente a través del RUP**, pues de acuerdo con lo expuesto, **este documento es plena prueba de la información financiera**, de experiencia y de capacidad acreditada por la persona natural o jurídica” (negrilla fuera del texto original).

Adicionalmente, resulta fundamental concluir que la verificación de aspectos no previstos en los términos de referencia por parte del Comité Evaluador excede sus funciones y la naturaleza del proceso de selección, especialmente cuando dichos aspectos, tales como las características de las anotaciones y anexos de los estados financieros de los postulantes respecto a su grupo y las normas NIIF, no son de su competencia y, en forma ulterior, tampoco inciden en el cumplimiento de los indicadores financieros exigidos en el proceso de selección.

FUNCICARIBE VEEDURIA CIUDADANA

OBSERVACIÓN 1

CAPACIDAD FINANCIERA:

No entendemos como el Comité evaluador, omite la falta de documentación y califica a este proponente como HABIL Financieramente, cuando claramente dentro de su oferta incumple lo establecido en el numeral **2.3. REQUISITOS MÍNIMOS DE CARÁCTER FINANCIERO Y CAPACIDAD ORGANIZACIONAL, Nota 4: (Para el cálculo de la capacidad residual...)** establecido en los términos de referencia, pues **NO PRESENTA** los Formatos de Capacidad Técnica, Contratos en Ejecución y Experiencia Registrada en el RUP, los cuales son **NECESARIOS** para el Cálculo de la Capacidad Residual.

Por lo anterior se solicita a la entidad, se califique a este proponente como **NO HABIL Financieramente**.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1

El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa que **NO SE ACEPTA**.

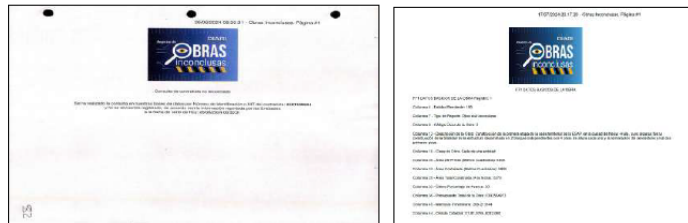
OBSERVACIONES JURÍDICAS

CONSORCIO CG

➤ Mediante correo electrónico enviado el 19 de julio de 2024, el **CONSORCIO CG** radicó las siguientes observaciones:

OBSERVACION 1:

- De acuerdo con la calificación de rechazado presentada en el informe preliminar de calificación del proponente “CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024”, podríamos agregar que, al ser este un documento público emitido electrónicamente por la Contraloría General de la República, en su página web <https://www.contraloria.gov.co/web/registro-de-obras-inconclusas>, la información entregada por el integrante del consorcio AGOPLA S.A.S. carece de toda validez, puesto que el documento presentado en la postulación no corresponde a la realidad de la mencionada sociedad, como se puede observar en las siguientes fotografías.



Teniendo en cuenta que el documento descargado de la página web de la contraloría en el registro de obras inconclusas muestra una diferencia abismal de aproximadamente 35 páginas con respecto al presentado, se evidencia una inconsistencia significativa. La Sociedad AGOPLA S.A.S., siendo conscientes del estado actual de su empresa, presentan un certificado que no refleja la realidad de esta, buscando así ser evaluados positivamente. De esta manera, estarían incurriendo en las causales de rechazo establecidas en los numerales 3.3, 3.4 y 3.5.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1:

El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa que una vez realizada la respectiva verificación en el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas <https://www.contraloria.gov.co/web/registro-de-obras-inconclusas>, logró evidenciar que el pantallazo aportado por la sociedad **AGOPLA S.A.S** en la propuesta, difiere con la información arrojada una vez consultado el NIT 830.132.864. Razón por la cual se procedió a rechazar la postulación del **CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024**.

OBSERVACIÓN 2:

2. La postulación presentada por el "Consortio Tribunales AL 2024" carece de validez, ya que el señor SERGIO ANDRÉS URBINA RAMÍREZ, quien suscribe la carta de presentación, no se encuentra debidamente acreditado como el representante de dicho consorcio.

Al examinar la documentación aportada en la propuesta, se evidencia que en el formulario 13, Constitución de la respectiva estructura plural, en su cláusula sexta, se designa al señor SERGIO ANDRÉS URBINA RAMÍREZ como representante legal del "Consortio Tribunales 2024", una entidad plural distinta a la que presenta la postulación.

En este sentido, de acuerdo con la causal de rechazo 3.24 establecida en los términos de referencia, el señor SERGIO ANDRÉS URBINA RAMÍREZ no se encuentra autorizado para presentar la postulación en representación del "Consortio Tribunales AL 2024", pues no acredita su condición de representante legal de dicha estructura plural.

La falta de acreditación del representante legal es un requisito fundamental para la validez de la postulación, ya que este debe estar facultado para suscribir el acuerdo y el contrato estatal, así como contar con las autorizaciones estatutarias correspondientes. Al no cumplirse con este requisito, la postulación presentada carece de la legitimidad necesaria para ser considerada.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa que teniendo en cuenta que el postulante **CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024**, fue rechazado no se procedió a la evaluación del documento en mención.

OBSERVACIÓN 3:

3. En el documento de constitución de la respectiva estructura plural, se encuentran varias inconsistencias que lo hacen carecer de toda validez, teniendo en cuenta que a la luz de los artículos 7 y 69 de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y el Código de Comercio en su artículo 98 y subsiguientes, se establece que los consorcios deben cumplir con, al menos, las siguientes características: definición y naturaleza, responsabilidad solidaria, capacidad jurídica y técnica, formalización y documentación, plazo y objetivo, administración y representación, disolución y liquidación. En este caso, el "Consortio Tribunales AL 2024" no cumplió a cabalidad con estos preceptos y presenta las siguientes inconsistencias:

- a. En la cláusula PRIMERA se denominó "CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024".
- b. En la cláusula QUINTA se tituló "RESPONSABILIDAD DE LOS INTEGRANTES DEL CONSORCIO TRIBUNALES 2024". En este punto se omitieron las letras "AL", cambiando el nombre del consorcio, lo cual afecta la responsabilidad de los integrantes frente a las obligaciones legales.
- c. En la cláusula QUINTA se definió la "REPRESENTACIÓN". Nuevamente se incurrió en un grave error al nombrar un representante con expresas facultades para un consorcio con un nombre diferente, "CONSORCIO TRIBUNALES 2024". En este sentido, el representante estaría impedido legalmente para adelantar todo el proceso de postulación y, más aún, para obligarse frente a LA FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A., vocera y administradora del P.A. FC - PAD CSJ -

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa que teniendo en cuenta que el postulante **CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024**, fue rechazado no se procedió a la evaluación del documento en mención.

OBSERVACIÓN 4:

4. La póliza no se encuentra suscrita toda vez que el Consortio Tribunales Al 2024, no tiene representante designado por lo expuesto en el numeral 2.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4: El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa que teniendo en cuenta que el postulante **CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024**, fue rechazado no se procedió a la evaluación del documento en mención.

- Mediante correo electrónico enviado el 19 de julio de 2024, el **CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024**, radicó las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1:

Cordial saludo,

Una vez revisado el informe de evaluación preliminar, resulta impreciso lo esgrimido por el comité evaluador, al pretender excluir nuestra postulación, tipificándola en dos causales de rechazo, que difieren en su contenido, a los hechos facticos, y documentación aportada en nuestra postulación. Lo anterior dejando traslucir la motivación verdadera del comité evaluador que pretende favorecer a la postulación del Consorcio CG, pues como demostraremos más adelante, resulta impropio la adecuación típica de las causales indilgadas a nuestro ofrecimiento.

Para absolver lo anteriormente aseverado, citare en un primer punto, la causal contenida en el numeral 3.4 de casuales rechazo de los términos de referencia y modificadas parcialmente en el alcance No.1:

3. CAUSALES DE RECHAZO

3.4. Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.

En este numeral, es necesario analizar que la exclusión de una postulación, debe cumplir con dos prerrogativas, la primera, la evidencia fehaciente de una inexactitud de algún documento, que en el caso concreto y que nos atañe, hace referencia al certificado a folio 82, que refleja la consulta en la plataforma de la Contraloría general de la nación, del registro nacional de obras inconclusas, bajo el Nit. 8301328644, que reporta **“contratista no encontrado”**, circunstancia que puede ser consultada nuevamente por la ANIM, y en cualquier fecha, arrojará la misma información en su integridad. Lo anterior permitiendo deslegitimar lo manifestado en el informe de evaluación, pues queda claro, que no existe inexactitud, en menor grado aun cuando el mismo se refiere a un documento emitido por una plataforma oficial del ente de control, siendo imposible que sea generada alguna alteración o modificación en el documento emitido por la plataforma de consulta.

Despejada la duda de la inadecuada aplicación de las causales de rechazo, es menester aclarar, que el pantallazo aportado en nuestra oferta, no es producto de alteración, inconsistencia, modificación o adulteración alguna, como pretende aducir el comité evaluador, pues resulta sencillo realizar la consulta con Nit. 8301322644, para evidenciar que el resultado es identico al pantallazo aportado.

Fecha y hora de consulta: 19/07/2024 10:30:02 - Obras Inconclusas. Página #1

19/07/2024 10:30:02 - Obras Inconclusas. Página #1



Consulta de contratista no encontrado

Se ha realizado la consulta en nuestras bases de datos por Número de identificación o NIT del contratista: **8301328644** y no se encuentra registrado, de acuerdo con la información reportada por las Entidades a la fecha de corte de Hoy: **19/07/2024 10:30:02**

Como se observa anteriormente, no existe ninguna inconsistencia en el documento acreditado en la postulación, resultando lo esgrimido por el comité evaluador en una falsa adecuación típica de las casuales de rechazo, que dejan traslucir una motivación fraudenla, pretendiendo de mamera dolosa excluir nuestra postulación.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 1: El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa que:

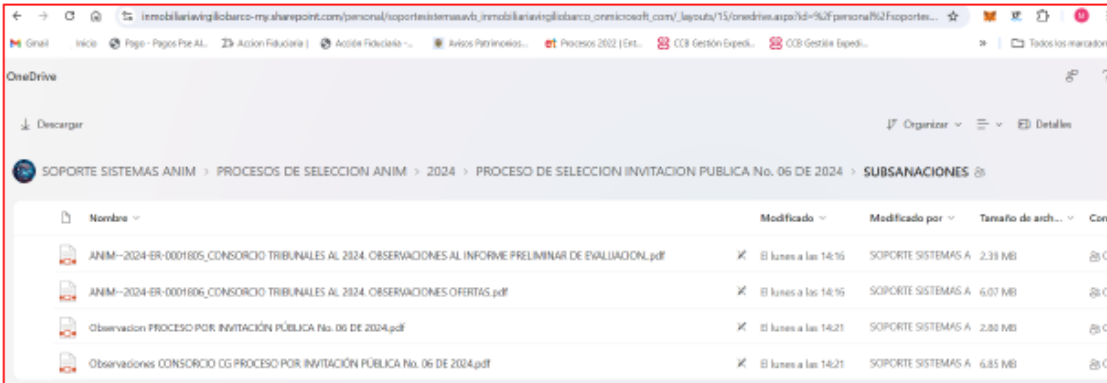
El COMITÉ ASESOR EVALUADOR, informa que una vez verificado el Registro Nacional de Obras Civiles Inconclusas de la Contraloría General de la República, se evidenció que la información contenida en la captura de pantalla aportada por la sociedad AGOPLA S.A.S tanto en la propuesta como en el escrito de observaciones al informe preliminar de evaluación, difiere con la información contenida en dicho Registro, a la cual es dable acceder al efectuar la consulta con el NIT de AGOPLA S.A.S, que corresponde al 830132864, en el siguiente link: <https://www.contraloria.gov.co/web/registro-de-obras-inconclusas>.

Lo anterior, conlleva a que la postulación presentada por el CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024 sea rechazada en el presente informe preliminar de evaluación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3.4 que dispone: “Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie una inexactitud en la información presentada que, de haber sido advertida al momento de la verificación de dicha información, no le hubiera permitido cumplir con uno o varios de los requisitos mínimos.” del numeral 3. CAUSALES DE RECHAZO de los Términos de Referencia y 3.5 Cuando en cualquier estado del proceso de selección se evidencie que la postulación, los soportes aportados con la misma, los documentos aportados para subsanar cuando a ello hubiere lugar, o en general cualquier documento que haga parte de la postulación, sea inconsistente, alterado o inexacto y este incida con la verificación de los requisitos admisibles o con los criterios de puntuación determinados en los TÉRMINOS DE REFERENCIA.

➤ Mediante correo electrónico enviado el 21 de julio de 2024, el **CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024**, radicó las siguientes observaciones:

OBSERVACIÓN 1:

1. Se informe porque la entidad **NO PUBLICO** los documentos objeto de subsanación del consorcio CG y si publica las observaciones formuladas por nuestra parte. Lo anterior entendiendo que la entidad no está cumpliendo su obligación legal de dar publicidad a la información allegada en el proceso. Toda vez, que en el link dispuesto por la entidad en la cual se da publicidad de las subsanaciones allegadas al proceso solo se encuentran publicadas a fecha de hoy 24 de julio las observaciones y subsanaciones presentadas por nosotros, como se evidencia a continuación:



Nombre	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Com...
ANIM-2024-ER-0001805_CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024. OBSERVACIONES AL INFORME PRELIMINAR DE EVALUACION.pdf	El lunes a las 14:16	SOPORTE SISTEMAS A	2,38 MB	🔗
ANIM-2024-ER-0001806_CONSORCIO TRIBUNALES AL 2024. OBSERVACIONES OFERTAS.pdf	El lunes a las 14:16	SOPORTE SISTEMAS A	6,07 MB	🔗
Observacion PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No. 06 DE 2024.pdf	El lunes a las 14:21	SOPORTE SISTEMAS A	2,88 MB	🔗
Observaciones CONSORCIO CG PROCESO POR INVITACIÓN PÚBLICA No. 06 DE 2024.pdf	El lunes a las 14:21	SOPORTE SISTEMAS A	6,85 MB	🔗

Sin embargo en el documento de referencia la entidad manifiesta: “El postulante subsanó aportando las certificaciones bancarias de las sociedades que conforman la estructura plural con fecha de expedición no superior a dos (2) meses contados desde el plazo máximo para presentar postulación”. En consecuencia se deja en

evidencia que el proponente subsana documentos sin embargo la entidad omite la publicación de las mismas, acto que vulnera de manera directa la transparencia del proceso. A la fecha ya transcurrió el límite previsto para el traslado y subsanación de las ofertas, la entidad por ser su cobijado, otorga un término adicional para que el proponente allegue una información que el comité evaluador omitió requerir, sin embargo, esta no puede ser una oportunidad para allegar información NUEVA Y DIFERENTE a la requerida en el informe de evaluación. Para poder garantizar la transparencia del proceso solicitamos se publique la subsanación del proponente CONSORCIO CG y que se publique la captura de pantalla de la radicación en los tiempos previstos y los canales estipulados para hacerlo, toda vez que en transcurso del proceso queda en evidencia la extralimitación de las funciones del comité evaluador pretendiendo favorecer de manera ILEGAL a este proponente, llegando a calificarlo como “CUMPLE” un requisito habilitante como lo es la capacidad residual, de obligatorio cumplimiento, cuando el proponente no allega la información de saldos de contratos en ejecución, capacidad técnica y experiencia, sin la cual es imposible determinar la capacidad residual bajo la fórmula que la misma entidad publicó en sus pliegos de condiciones para validar el requisito.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa al observante que lo anteriormente mencionado podrá evidenciarlo en el link del proceso los pantallazos, en donde consta que el CONSORCIO CG subsanó en el término de traslado, con los respectivos escritos y documentos remitidos por el CONSORCIO CG.

OBSERVACIÓN 2:

2. Solicitamos que se nos de una explicación formal del porque en el informe preliminar de evaluación se califica el certificado de existencia y representación legal como no cumple y se le solicita a este proponente subsanar y en el nuevo alcance al informe de evaluación como por arte de magia, ahora se califica como “CUMPLE”. Teniendo en cuenta que el certificado aportado en la oferta, se encuentra expedido el 4 de junio de 2024 y los 30 días de vigencia culminaron el 4 de julio de 2024 un día antes a la ya fecha de presentación de ofertas que fue el 5 de julio del 2024, Se evidencia que el certificado de Existencia NO CUMPLE, pues tiene vigencia de más de 30 días ¿quizás por este motivo el comité omite publicar en el link de subsanaciones la información que apporto este oferente?

RESPUESTA OBSERVACIÓN 2: El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa al observante que teniendo en cuenta que el certificado de existencia y representación legal es un documento subsanable en la medida que no es un documento con vocación de ponderación, se informa que el requisito fue debidamente subsanado, toda vez que si bien se presentó un Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 9 de julio de 2024, el hecho que se acredita con este documento, esto es, la inscripción en la Cámara de Comercio de Cúcuta, acaeció antes de la fecha de cierre de la Invitación Pública, en el mes de febrero de 2022.

OBSERVACIÓN 3:

3. Solicitamos a la entidad que se nos explique porque califica la carta de presentación como "CUMPLE", cuando se evidencia en la oferta en su folio 003 que la misma no se encuentra firmada por representante legal. Una vez más el comité evaluador califica como "cumple" un requisito obligatorio, tal cual quedo establecido en el pliego de condiciones definitivo.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 3: El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa al observante que se entiende que quien suscribió la carta de presentación de la postulación, suscribió el mismo documento a su nombre como integrante del consorcio y como representante legal del consorcio (situación que se da en el formulario de constitución de la estructura plural).

OBSERVACIÓN 4:

4. Solicitamos explicación formal del porque el comité evaluador pretende permitir subsanar un requisito obligatorio en materia legal, como lo es la inscripción del revisor fiscal en el registro mercantil, cuando la empresa GEOK sas desde el año 2022 cuenta ingresos operacionales que superan los montos establecidos para que sea obligatorio la inscripción del revisor fiscal y además que los estados financieros que el señor JOSE ARISTOBULO MORENO MALDONADO suscribe, si carecen de validez. De otra parte, sin realizar observación alguna el comité evaluador financiero, de los estados financieros que se encuentran fuera de la normatividad vigente según alguna normativa NIIF. El proponente tuvo hasta el quinto día hábil del mes de abril para hacer su renovación y no cumplió con la obligación legal de inscribirlo, además de que todos los documentos firmados por esta persona carecen de capacidad jurídica, pues a la fecha omitió su obligación legal de registro.

RESPUESTA OBSERVACIÓN 4: El comité evaluador en el marco del proceso de selección por invitación pública No. 6 informa al observante que teniendo en cuenta la jurisprudencia de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, el Consejo Técnico de la Contaduría Pública precisó que la designación del revisor fiscal tiene en el Código de Comercio una formalidad adicional y es el registro en la cámara de comercio. No obstante, su omisión no afecta o supedita la existencia y validez del acto de nombramiento, pues una vez elegido el revisor fiscal debe iniciar el cumplimiento de sus funciones y asumir las obligaciones y responsabilidades propias de su cargo, de manera que el registro mercantil es un acto declarativo, mas no constitutivo.

Por lo anterior, se le solicitó al postulante que aportara el acto constitutivo de nombramiento.